

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE DORADO**

Proyecto Ordenanza Núm. 78

Serie: 2007-2008

Ordenanza Núm. 37

ORDENANZA PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LOS ALREDEDORES DE LA CANCHA BAJO TECHO Y ÁREA RECREATIVA DE LA URBANIZACION QUINTAS DE DORADO Y VILLAMAR, DE NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P.M.) A SEIS DE LA MAÑANA (6:00 A.M), TODOS LOS DÍAS, ESTABLECER SANCION PENAL PARA LOS INFRACTORES Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Vecinos y residentes de las urbanizaciones Quintas de Dorado y Villamar han llegado hasta esta Legislatura exponiendo los problemas de ruido, algarabía y desorden que se registran en los alrededores de la cancha y área recreativa de esas dos urbanizaciones.

POR CUANTO: Ante la denuncia y reclamo de los vecinos, esta Legislatura designo una comisión especial, que en vista ocular pudo entender la naturaleza y alcance de la situación que enfrentan estos.

POR CUANTO: Las tertulias, ruidos y alborotos que se producen en el área objeto de esta ordenanza en un atentado al pleno disfrute de la propiedad, una amenaza a la paz y tranquilidad y un obstáculo para el descanso.

POR TANTO: Ordenase por esta Honorable Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, Lo Siguiente:

Sección 1ra: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en los alrededores de la cancha y área recreativa de las urbanizaciones Quintas de Dorado, Villamar y Gables Breeze, de nueve de la noche (9:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.) diariamente.

Sección 2da: El área de prohibición se extiende como sigue:
Calle Ceiba- desde los bloques H-01 al H-10 que ubica al sur.
Calle Ceiba- desde los bloques H-11 al H-24 que ubica al este.
Calle Eucalipto- desde los bloques F-7 al F-14 que ubica al norte.

Sección 3ra: Se dispuso que la prohibición aquí contenida será al lado de las calles que dan hacia la cancha y áreas recreativas y que en nada afectará el estacionamiento de los residentes frente a sus hogares.

Sección 4ta: Esta prohibición no aplicara cuando en las facilidades se celebra una actividad auspiciada por la comunidad, el gobierno municipal o el gobierno estatal.

Sección 5ta: Cualquier violación o lo dispuesto por esta ordenanza será castigada con una multa de cien dólares (\$100.00) por vez primera, doscientos dólares (\$200.00) por segunda vez y trescientos dólares (\$300.00) en la tercera ocasión. El juez

interventor, en el mejor uso de su criterio, podrá imponer en adición a la multa diez (10) días de cárcel.

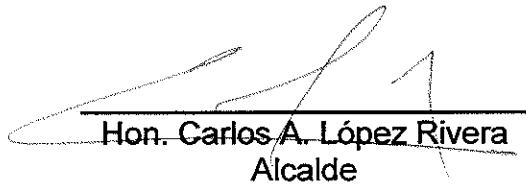
Sección 6ta: Esta ordenanza entrará en vigor una vez firmada por el señor alcalde. Sus disposiciones penales cobraran vigencia a los diez días de publicadas en un periódico de acuerdo con la ley.

Adoptada por la Legislatura Municipal, hoy día 19 de diciembre de 2007.


Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente


Sr. Javier Solano Rivera
Secretario

Aprobada por el alcalde, hoy día 20 de diciembre de 2007.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde